



Dip. Guillermo Zamacona Urquiza

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, 5 de noviembre del 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Guillermo Zamacona Urquiza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores y los ascendientes de los menores sobre la guarda y custodia, en el caso concreto cuando el menor queda en estado de orfandad derivado del feminicidio de su madre, es incongruente que exista o haya la posibilidad que el Estado le ceda estos derechos y obligaciones a los progenitores del primer sospechoso del homicidio de la madre, aunque ellos no sean actores materiales ni intelectuales, el niño crecerá en un entorno viciado y se reactivará constantemente al convivir con familiares del causante de la pérdida de su progenitora, es por ello, que esta iniciativa se propone con la finalidad de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Guillermo Zamacona Urquiza

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

salvaguardar los interés superior del menor, tomando en consideración que los abuelos maternos serán el medio más idóneo, a las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y a las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. Asimismo, para valorar el interés del menor, el juez deberá examinar las circunstancias específicas en este caso sería la situación que llevo al menor al status de orfandad derivado a casusa del feminicidio de su madre, todo ello para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor.

**DIP. GUILLERMO ZAMAONA URQUIZA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo



Dip. Guillermo Zamacona Urquiza

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el inciso d) a la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México

Artículo 4.228. ...

I. y II. ...

a) a c) ...

d) En caso de menores que hayan perdido a su madre a causa del delito de feminicidio en el que haya sido condenado el progenitor del menor, la patria potestad, o guarda y custodia pasará, preferentemente, a los abuelos maternos o a la persona con mayores habilidades parentales y que sea representativa para la niña, niño o adolescente.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.